

inmuebles o venta o arrendamiento de bienes muebles estatales, para la gestión por las cooperativas no agropecuarias, no será necesario modificar el objeto social, siendo suficiente con la autorización de la aplicación de la experiencia.

CUARTA: Con el propósito de coadyuvar a una gestión eficiente de las cooperativas no agropecuarias, las entidades estatales licitantes pueden brindar servicios de contabilidad u otro similar, sin necesidad de modificar su objeto social.

ARCHÍVESE el original debidamente firmado en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA, en La Habana, a 15 de noviembre de 2012.

Adel Yzquierdo Rodríguez
Ministro de Economía
y Planificación

FINANZAS Y PRECIOS

RESOLUCIÓN No. 427/2012

POR CUANTO: La Ley No. 113 “Del Sistema Tributario”, de fecha 23 de julio de 2012, establece entre otros, los impuestos sobre Utilidades, sobre las Ventas, sobre los Servicios y por la Utilización de la Fuerza de Trabajo, así como la Contribución a la Seguridad Social y en su Disposición Final Segunda, incisos a) y f) faculta al Ministro de Finanzas y Precios, para conceder exenciones y bonificaciones, totales, parciales, permanentes o temporales y las formas y procedimientos para el cálculo, pago y liquidación de los impuestos.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 3944, de fecha 19 de marzo de 2001, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, fueron aprobados con carácter provisional, hasta tanto sea adoptada la nueva legislación sobre la organización de la Administración Central del Estado, el objetivo y las funciones y atribuciones específicas de este Ministerio, regulándose entre otras la función específica de dirigir y controlar la labor de formación, fijación y modificación de los precios y tarifas, así como organizar la valuación y control del Patrimonio Estatal, y elaborar los procedimientos

de contabilidad, dictando cuantas regulaciones sean necesarias al efecto.

POR CUANTO: Conforme a lo dispuesto en el Decreto-Ley No. 305 “De las Cooperativas no Agropecuarias”, de fecha 15 de noviembre de 2012 y el Decreto No. 309 “Reglamento de las Cooperativas no Agropecuarias de Primer Grado”, de fecha 28 de noviembre de 2012, se hace necesario establecer el tratamiento de precios y de patrimonio estatal, así como las normas específicas de contabilidad que les serán aplicables a las cooperativas no agropecuarias; además se regula la constitución de un fondo para financiar el capital de trabajo inicial de estas cooperativas y otros bienes que se determinen venderles a estas formas de gestión, en los casos que no resulten sujetos de créditos bancarios.

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 306, “Del Régimen Especial de Seguridad Social de los Socios de las Cooperativas no Agropecuarias”, de fecha 17 de noviembre de 2012, se establece el Régimen Especial de Seguridad Social para los socios de estas cooperativas.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el Apartado Tercero, numeral Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Las cooperativas no agropecuarias están sujetas, conforme a la Ley No. 113 “Del Sistema Tributario”, al pago de los tributos que les corresponda; y en específico por el ejercicio de la actividad económica, se obligan a pagar los impuestos sobre Utilidades, sobre las Ventas, sobre los Servicios y por la Utilización de la Fuerza de Trabajo, con las adecuaciones previstas en los siguientes apartados.

SEGUNDO: El pago de los impuestos sobre las Ventas, y sobre los Servicios cuando corresponda, se efectúa sobre la base de los ingresos generados, aplicando el tipo impositivo establecido a los efectos en la Ley del Presupuesto del Estado para el año 2013.

Exonerar a las cooperativas no agropecuarias del Impuesto sobre Ventas por la comercialización a la población de productos agropecuarios.

TERCERO: Los impuestos a que se refiere el apartado anterior se pagan mensualmente dentro

de los veinte (20) días naturales siguientes al cierre del mes en que se efectuaron las ventas, por el párrafo 011452 “Impuestos sobre las Ventas o Servicios-Cooperativa no agropecuaria”, que se adicionan al vigente Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado.

CUARTO: Las cooperativas no agropecuarias que con el propósito de realizar sus actividades contraten fuerza de trabajo, quedan obligadas al pago del Impuesto por la Utilización de la Fuerza de Trabajo, aplicando como tipo impositivo el vigente para el año fiscal, a la totalidad de las remuneraciones pagadas a los trabajadores contratados, así como aplicar lo dispuesto en los artículos 235 al 237, de la Ley No. 113 “Del Sistema Tributario”.

QUINTO: Las cooperativas no agropecuarias pagarán la Contribución a la Seguridad Social de conformidad con el Régimen Especial de Seguridad Social establecido en el Decreto-Ley No. 306, para los socios de las cooperativas no agropecuarias.

SEXTO: El Impuesto por la Utilización de la Fuerza de Trabajo y la Contribución a la Seguridad Social de sus socios, se pagan trimestralmente, dentro de los primeros veinte (20) días naturales del mes siguiente al trimestre vencido, por los párrafos que se relacionan a continuación del vigente Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado:

- a) Párrafo 061012 “Impuesto por la Utilización de la Fuerza de Trabajo;
- b) Párrafo 082013 “Contribución Especial de los Trabajadores a la Seguridad Social”.

SÉPTIMO: Para el cálculo del Impuesto sobre Utilidades, las cooperativas no agropecuarias, al total de los ingresos obtenidos en el año fiscal, además de los conceptos que se descuentan conforme a lo establecido en el artículo 108 de la nueva Ley No. 113 “Del Sistema Tributario” se deducirán los siguientes conceptos:

- a) el arrendamiento de los bienes muebles e inmuebles a entidades debidamente autorizadas para ello, que les sean exoneradas o bonificadas, cuando asuman reparaciones en los locales estatales que arrienden, las que deben ser justificadas documentalmente;
- b) una retribución por socio, consistente en el salario medio de la provincia, o en su caso, en el

municipio especial Isla de la Juventud, donde esté establecida u opere la cooperativa, y
c) los montos destinados a la creación de las reservas para cubrir contingencias.

Los gastos asociados a la actividad serán contabilizados en su totalidad y no se exigirá justificación del cuarenta por ciento (40 %) de estos.

OCTAVO: A los efectos del pago del Impuesto sobre Utilidades, las cooperativas no agropecuarias están obligadas a presentar anualmente una Declaración Jurada, dentro del trimestre siguiente a la conclusión del año fiscal, por el párrafo 040052 “Impuesto sobre Utilidades-Cooperativa no agropecuaria”, que se adiciona al vigente Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado.

NOVENO: En los casos en que las cooperativas no agropecuarias arrienden locales para el desarrollo de su actividad, cuando se asuman reparaciones del local y los órganos y organismos o entidades nacionales, según corresponda, exoneren a las cooperativas del pago de las tarifas de arrendamiento, la entidad arrendadora que corresponda, deberá emitir Certificación del importe exonerado. Cuando se abone la tarifa, el justificante lo constituye el comprobante de pago emitido por la mencionada entidad.

DÉCIMO: Las cooperativas no agropecuarias están obligadas a acudir a la Oficina Nacional de Administración Tributaria de su domicilio fiscal para tramitar su inscripción en el Registro de Contribuyentes, en el plazo de quince (15) días naturales contados a partir de la fecha de notificación de inscripción en el Registro Mercantil.

UNDÉCIMO: Se eximen del pago de las obligaciones tributarias por concepto de impuestos sobre Utilidades, sobre las Ventas, sobre los Servicios y por la Utilización de la Fuerza de Trabajo, correspondientes a los primeros tres (3) meses de operaciones, a las cooperativas no agropecuarias que se inicien en el ejercicio de la actividad.

DUODÉCIMO: Los precios y tarifas de los productos y servicios que comercialicen las cooperativas no agropecuarias se determinan por estas, según la oferta y demanda.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquellos precios y tarifas que se establecen con carácter obligatorio para todas las entidades,

los cuales serán aprobados de acuerdo a lo regulado por este Ministerio, de conformidad con las características de los productos y servicios que se comercialicen por la cooperativa.

DECIMOTERCERO: Establecer, como norma general, para la formación de los precios en pesos cubanos (CUP) y en pesos convertibles (CUC), de los productos que se vendan por las entidades autorizadas a las cooperativas como materias primas, e insumos para el desarrollo de su actividad, las reglas que se describen a continuación:

- a) Para los productos que se les suministren y a la vez se oferten en el mercado minorista, se aplicará el precio minorista menos un descuento del veinte por ciento (20 %).
- b) Para los productos que solo se vendan en el mercado mayorista, se aplicará el precio mayorista más un recargo que lo aproxime al precio minorista menos un descuento del veinte por ciento (20 %), según lo establecido en el acápite a).

DECIMOCUARTO: Las diferencias de precios que se generen por las ventas a estas formas de gestión, entre los precios mayoristas vigentes y los que se formen, se aportarán al Presupuesto del Estado por los proveedores.

DECIMOQUINTO: El precio para la venta a las cooperativas no agropecuarias de activos fijos tangibles pertenecientes a entidades estatales, con excepción de inmuebles, se determina por acuerdo entre las partes a partir de su valor residual o, mediante avalúo realizado por entidades especializadas autorizadas y se ejecutará suscribiendo al efecto el correspondiente Contrato a tenor de lo autorizado legalmente.

Para los activos fijos tangibles tecnológicos y de importancia significativa, el precio se fijará mediante avalúo.

Para los activos fijos tangibles objetos de licitación, se tomará como valor referencial mínimo el determinado en el avalúo del bien.

DECIMOSEXTO: El precio para la venta a las cooperativas no agropecuarias de útiles y herramientas en uso pertenecientes a entidades estatales, se determinará por acuerdo entre las partes.

DECIMOSÉPTIMO: Los ingresos recibidos por las entidades estatales como resultado de estas ventas, se aportarán al Presupuesto del Estado.

DECIMOCTAVO: Para los servicios de electricidad, agua, gas, telefonía, entre otros, se esta-

blecerán contratos con las instituciones responsables de prestar estos servicios, en los que se acordarán las condiciones de prestación de los mismos y sus tarifas. Los procedimientos para la formación de estas tarifas, se establecerán por el Ministerio de Finanzas y Precios.

DECIMONOVENO: El Órgano, Organismo o entidad nacional responsable con la creación de la cooperativa emite la norma jurídica en particular y define lo que corresponda en materia de precios para los productos específicos, medios, útiles y herramientas que se venderán o arrendarán a cada cooperativa, previa consulta con el Ministerio de Finanzas y Precios.

VIGÉSIMO: Facultar a los órganos y organismos o entidades nacionales a aprobar las tarifas por metros cuadrados (m²), para el arrendamiento de inmuebles pertenecientes a entidades, a las cooperativas no agropecuarias, tomando en consideración la ubicación, según sea en zona urbana, rural u otro tipo de clasificación, sus características y dimensiones, sobre la base de que cubran los gastos en que se incurra en el ejercicio de la actividad, incluyendo los gastos por depreciación.

VIGÉSIMO PRIMERO: Aprobar la “Norma Específica de Contabilidad para las cooperativas no agropecuarias No. 7, Presentación de Estados Financieros”, que como Anexo Único forma parte integrante de la presente Resolución y consta de nueve (9) páginas, la que se ubicará en el Manual de Normas Cubanas de Información Financiera, en la Sección II: “Normas Cubanas de Contabilidad”, Capítulo 2.2: “Normas Específicas de Contabilidad”.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Las cooperativas no agropecuarias utilizarán como referencia el Nomenclador de Cuentas Nacional aprobado para la actividad empresarial del país en las Normas Cubanas de Información Financiera, el que se adecuará a las características de la actividad de cada cooperativa por los organismos rectores ramales y se aprobará por la Dirección de Política Contable de este Ministerio, antes del inicio de operaciones.

VIGÉSIMO TERCERO: Los Sistemas Contables-Financieros soportados sobre tecnologías de la información que se utilicen para el procesamiento de la contabilidad, deben cumplir el requisito de estar certificados.

VIGÉSIMO CUARTO: Este Ministerio constituirá, con recursos del Presupuesto del Estado, un fondo en fideicomiso público, en lo adelante Fondo, para financiar el capital de trabajo inicial y otros bienes que se determine vender a las cooperativas no agropecuarias, en los casos en que estas no resulten sujeto de crédito bancario total o parcial, el que será administrado por los bancos autorizados por el Banco Central de Cuba para actuar como agente fiduciario, y tendrá como objetivo potenciar el inicio de las operaciones de dichas cooperativas.

VIGÉSIMO QUINTO: Este Ministerio firmará un contrato de fideicomiso para la administración del Fondo, con cada Banco que corresponda, a fin de establecer los términos y condiciones para su operatoria, así como para los préstamos que se otorguen a partir de este Fondo.

VIGÉSIMO SEXTO: Los bancos transferirán al Presupuesto del Estado los recursos provenientes de los importes del principal e intereses pagados por las cooperativas, previo descuento de las cuantías que retengan a su favor, por los servicios de administración y gestión del Fondo, las que serán acordadas con este Ministerio.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Este Ministerio propone anualmente el monto de los recursos financieros con destino al Fondo, que se aprobará por la Ley del Presupuesto del Estado, para cada año.

Para su asignación, se tomarán en cuenta las necesidades presentadas por los organismos de la Administración Central del Estado y los consejos de administración provinciales, o en su caso en el municipio especial Isla de la Juventud, responsables directos de la implantación, control y evaluación de las experiencias de cooperativas no agropecuarias, correspondientes a su competencia.

VIGÉSIMO OCTAVO: Los plazos y los importes para la amortización de los préstamos por las cooperativas no agropecuarias, se establecerán de forma que les permitan cumplir las restantes obligaciones con el Presupuesto del Estado y cubrir sus operaciones corrientes.

VIGÉSIMO NOVENO: Las cooperativas no agropecuarias quedan obligadas a constituir y mantener una Reserva para Pérdidas y Contingen-

cias, la que estará conformada como mínimo con el dos por ciento (2 %) y hasta el diez por ciento (10 %) de los gastos totales anuales de la cooperativa.

Esta Reserva para Pérdidas y Contingencias se nutrirá anualmente con el diez por ciento (10 %) de las utilidades reales obtenidas al cierre de cada ejercicio económico.

TRIGÉSIMO: Las cooperativas no agropecuarias, utilizarán los recursos en ella acumulados para resarcir las pérdidas que se originen en sus resultados económico-financieros al cierre de un ejercicio económico.

TRIGÉSIMO PRIMERO: Cuando al cierre de cada ejercicio económico, las cooperativas no agropecuarias, comprueben que los recursos acumulados en dicha reserva superan los límites establecidos en el Apartado Vigésimo Noveno de esta Resolución, proceden a disminuir esta reserva en la magnitud del exceso y consideran la disminución como ingreso del período fiscal en cuestión.

TRIGÉSIMO SEGUNDO: Al disolverse y liquidarse las cooperativas no agropecuarias, las Reservas para Pérdidas y Contingencias constituidas, después de deducido el pago del correspondiente Impuesto sobre Utilidades y cumplidas cualesquiera otras obligaciones legalmente contraídas, serán distribuidas entre los socios.

TRIGÉSIMO TERCERO: Lo dispuesto en la presente será aplicable hasta tanto se mantenga vigente lo legalmente establecido respecto a las cooperativas no agropecuarias, y en su caso, se ajustará en la medida en que se produzcan modificaciones en esta experiencia.

TRIGÉSIMO CUARTO: Lo dispuesto en los apartados Primero al Décimo Primero de la presente Resolución, se aplican a partir del 1ro. de enero de 2013.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 4 días del mes de diciembre de 2012.

Lina Olinda Pedraza Rodríguez
Ministra de Finanzas y Precios

ANEXO ÚNICO
**NORMA ESPECÍFICA DE CONTABILIDAD PARA LAS COOPERATIVAS
 NO AGROPECUARIAS No. 7
 PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS (NEC No. 7)**

ÍNDICE	Párrafos
OBJETIVO	1
ALCANCE	2
DEFINICIONES	3
ORGANIZACIÓN DE LA CONTABILIDAD	4 - 6
GESTIÓN FINANCIERA Y DE CONTROL	7 - 10
OBJETIVO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS	11
CALIDAD	12
RECONOCIMIENTO DE ACTIVOS, PASIVOS Y PATRIMONIO NETO	13
CRITERIOS BÁSICOS PARA LOS ESTADOS FINANCIEROS	14 - 34

**NORMA ESPECÍFICA DE CONTABILIDAD
 PARA LAS COOPERATIVAS
 NO AGROPECUARIAS No. 7
 PRESENTACIÓN DE ESTADOS
 FINANCIEROS (NEC No. 7)**

OBJETIVO

1. El objetivo de esta Norma es establecer las regulaciones para la Contabilidad y los estados financieros de las Cooperativas no agropecuarias, que deben aplicar un sistema de contabilidad utilizando la base contable del devengado.

ALCANCE

2. Esta norma es de aplicación a las cooperativas no agropecuarias obligadas a llevar contabilidad, según lo establecido en la legislación vigente.

DEFINICIONES

3. Los siguientes términos se usan, en la presente Norma, con el significado que a continuación se especifica:

Activo. Un activo es un recurso controlado por la cooperativa como resultado de acontecimientos

pasados y del que se espera que se obtengan en el futuro beneficios económicos.

Pasivo. Un pasivo es una obligación actual de la cooperativa derivada de acontecimientos pasados, cuya liquidación se espera que dé lugar a una transferencia de beneficios económicos del negocio.

Patrimonio Neto. El patrimonio es el valor residual del activo de la cooperativa una vez deducido todo su pasivo.

Los **ingresos** incluyen los obtenidos por las entregas a clientes de productos terminados, trabajos efectuados, servicios prestados y mercancías con independencia de que se produzca o no la corriente monetaria en ese momento.

Los **gastos** son el resultado de insumo de inventarios, el pago de servicios u otros gastos asociados directamente a la actividad. Incluye la Depreciación de los Activos Fijos Tangibles.

ORGANIZACIÓN DE LA CONTABILIDAD

4. La Contabilidad de las cooperativas no agropecuarias se organiza teniendo en cuenta las parti-

cularidades organizativas de cada una y utilizan el costo histórico como base de medición.

5. Utilizan el Peso Cubano (CUP) como moneda contable para la anotación en los registros y en la elaboración de los estados financieros.
6. En el caso de operaciones que se realicen en Pesos Convertibles (CUC) o monedas extranjeras, se utiliza la tasa de cambio de compra para la población para su anotación en los registros.

GESTIÓN FINANCIERA Y DE CONTROL

7. Los registros a utilizar como fuente de los estados financieros son el Mayor, el Registro de Comprobantes de Operaciones y el Registro Control de Ingresos y Gastos.
8. Las operaciones se pueden reconocer por documentos justificantes o por declaración jurada de los integrantes de la cooperativa. La fuente de anotación de los Ingresos lo constituyen los registros de control de Ingresos y Gastos.
9. Cuando las actividades de la cooperativa lo aconsejen, podrán llevar registros auxiliares.
10. Las cooperativas podrán llevar los registros contables de forma manual o utilizando aplicaciones informáticas, por sí mismos o por otras personas a quienes autoricen para ello. Puede recibir servicios para este fin de cooperativas o entidades estatales que presten servicios profesionales.

OBJETIVO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

11. El objetivo de los estados financieros de las cooperativas no agropecuarias es proporcionar información sobre la situación y el desempeño financiero, que sirva a los usuarios finales para evaluar la gestión de las actividades que desarrolla.

CALIDAD

12. La calidad de la información suministrada en los estados financieros es el atributo que la hace útil a los usuarios. Sus cuatro componentes principales son los siguientes:
 - a) **Comprensibilidad.** Es fundamental que los usuarios puedan comprender fácilmente la información contenida en los estados financieros;
 - b) **Pertinencia.** Para ser útil, la información debe responder a las necesidades de adopción de decisiones de los usuarios;

c) **Fiabilidad.** Se considera información fiable la que no contiene errores ni sesgos y sobre la cual los usuarios pueden confiar en que representa fielmente lo que pretende representar;

d) **Comparabilidad.** Los usuarios deben poder comparar los estados financieros de una actividad a lo largo del tiempo para identificar tendencias en su situación y resultados financieros.

RECONOCIMIENTO DE ACTIVOS, PASIVOS Y PATRIMONIO NETO

13. Al momento de aplicar la presente Norma, se reconocerán en moneda contable, inicialmente, los siguientes casos:

- a) Efectivo en Caja: Saldo del efectivo que posea la cooperativa no agropecuaria en el momento en que se habilitan los registros contables.
- b) Efectivo en Banco: Saldo del efectivo en Banco por tipo de moneda que posea la cooperativa no agropecuaria.
- c) Activos Fijos Tangibles: Incluye el valor de muebles, equipos y otros activos que la cooperativa no agropecuaria considere como tal, vinculados con la actividad que realiza y que posea como fondo común, en el momento en que se habilitan los registros contables.
- d) En el comprobante de operación que fije esta partida se relacionarán los siguientes datos:
 - i. Descripción
 - ii. Cantidad
 - iii. Año de adquisición
 - iv. Valor Inicial
- e) Se utilizará como contrapartida de este reconocimiento inicial la cuenta de Patrimonio o de Pasivo que corresponda.
- f) El monto pendiente de pago por los impuestos tasas y contribuciones correspondientes al mes de diciembre.
- g) Cuando se reciben activos en arrendamiento, su control será físico y la cooperativa registrará el monto del gasto por arrendamiento en el momento del pago.

CRITERIOS BÁSICOS PARA LOS ESTADOS FINANCIEROS

14. Los estados financieros básicos deben contener como mínimo los siguientes componentes:
 - a) Un Balance General o Estado de Situación.

- b) Un Estado de Rendimiento Financiero.
15. Deben destacarse los siguientes datos:
- a) El nombre de la cooperativa no agropecuaria que presenta la información.
 - b) Número de Identificación Tributario. (NIT)
 - c) La fecha de cierre del balance y el ejercicio a que se refiere el Estado de Rendimiento Financiero; y
 - d) La moneda en que se presenta la información. (Pesos Cubanos, CUP)
16. Los estados financieros intermedios se elaboran en los cinco primeros días hábiles posteriores al cierre del mes calendario.
17. Los estados financieros del cierre del ejercicio se elaboran en los diez (10) días posteriores al cierre del año calendario con las operaciones hasta el mes de diciembre y antes de registrar las operaciones de cierre de año. Al registrar las operaciones de cierre de año se elaborará un balance de comprobación de saldos de apertura para que sirva como base de los estados financieros del siguiente ejercicio contable.
18. En los estados financieros de estas entidades se debe precisar el activo circulante, activo fijo, pasivo corriente y a largo plazo, como categorías separadas del balance.
19. La clasificación de activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos se ajustará a lo establecido en el Marco Conceptual vigente.
20. Los muebles, equipos y otros activos que la cooperativa no agropecuaria considere como tangibles, deben ser valorados inicialmente a su costo. El costo de los Activos Fijos Tangibles comprende su precio de adquisición, y todo costo directamente atribuible al acondicionamiento del activo para el uso previsto. Para calcular el precio de adquisición se deducen todos los descuentos y rebajas comerciales.
21. La depreciación de muebles y equipos debe consignarse sistemáticamente a lo largo de su vida útil. El método más simple es la depreciación lineal, se calcula antes del cierre del ejercicio contable y la tasa a utilizar es de un diez (10 %) por ciento anual.
22. En el comprobante de operaciones que registre el monto de la depreciación anual, deberá contener la base de cálculo.
23. Como mínimo, en el balance deben incluirse los renglones siguientes:
- a) **ACTIVO**
 - i. Activo Circulante
 - ii. Efectivo en Caja
 - ii. Efectivo en Banco
 - b. Activo Fijo Tangible Neto (Activo Fijo Tangible menos Depreciación Acumulada)
 - i. Muebles y Equipos
 - ii. Menos: Depreciación Acumulada
 - c. Total de Activo
 - b) **PASIVO**
 - i. Pasivo Circulante
 - ii. Impuestos, Tasas y Contribuciones por Pagar
 - ii. Obligaciones Bancarias a Corto Plazo
 - b. Pasivos a Largo Plazo
 - i. Obligaciones Bancarias a Largo Plazo
 - c. Total de Pasivo
 - c) **PATRIMONIO NETO**
 - a. Saldo del Patrimonio de la cooperativa no agropecuaria al inicio del ejercicio.
 - b. Incremento de aportes en el ejercicio contable.
 - c. Erogaciones efectuadas en el ejercicio contable.
 - d. Resultado Neto.
 - e. Total Patrimonio Neto.
24. La cooperativa no agropecuaria debe indicar los movimientos del Patrimonio neto durante el ejercicio contable.
25. Como mínimo, el Estado de Rendimiento Financiero deberá incluir los renglones siguientes:
- Ingresos Bruto**
- Menos: Gastos Directos de Operación
- Materias Primas y Materiales
 - Combustible
 - Energía Eléctrica
 - Remuneraciones al personal contratado
 - Depreciación de Activos Fijos Tangibles
 - Otros Gastos monetarios y financieros
 - Gasto por Arrendamiento Estatal
- Impuestos, Tasas y Contribuciones
- Impuesto sobre las Ventas
 - Impuesto sobre los Servicios
 - Impuesto por la Utilización de la Fuerza de Trabajo
 - Contribución a la Seguridad Social
 - Otros Impuestos y Tasas
- Utilidad o Pérdida en Operaciones

26. Los pagos en concepto de arrendamiento, deben reconocerse como gastos en el momento en que se abonan.
27. Los Gastos de Operación deben analizarse, como mínimo, en:
 - a) Materias Primas y Materiales.
 - b) Combustible.
 - c) Energía Eléctrica.
 - d) Remuneraciones al personal contratado.
 - e) Depreciación de Activos Fijos Tangibles.
 - f) Otros Gastos monetarios y financieros.
 - g) Gastos por Arrendamiento.
28. Las tasas, impuestos y contribuciones que figuran en los Estados Financieros son los pagaderos en el ejercicio, y guardan relación con la legislación fiscal vigente.
29. En el caso de las Remuneraciones al personal contratado, en el comprobante de operaciones o soporte documental anexo a este, deberán reflejar la información siguiente:
 - a) Fecha.
 - b) Nombres y Apellidos del Trabajador contratado.
 - c) No. Identidad Permanente.
 - d) Importe pagado.
 - e) Firma del trabajador contratado.
30. Los anticipos de utilidades a los cooperativistas no representará gastos de la cooperativa.